

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1997.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Municipalidad de San Carlos de Bariloche c/ Telefónica de Argentina S.A.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, al desestimar la queja por denegación del recurso de casación, dejó firme la sentencia que había rechazado las excepciones de incompetencia e inhabilidad de título opuestas por Telefónica de Argentina y mandado llevar adelante la ejecución promovida por la Municipalidad de la Ciudad de San Carlos de Bariloche por el cobro de la tasa de inspección de seguridad e higiene correspondiente al período enero de 1992 a setiembre de 1994. Contra tal pronunciamiento, la ejecutada interpuso el recurso extraordinario de fs. 35/108 cuya denegación motivó esta queja.

2°) Que para así resolver, el a quo sostuvo que las resoluciones que "deciden cuestiones de competencia y, en particular, las recaídas en el marco de juicios ejecutivos y de apremio no constituyen sentencia definitiva a los fines del remedio casatorio" y que la ejecutada no había sometido a su consideración las razones que sustentaban la excepción de incompetencia opuesta.

3°) Que los agravios del recurrente suscitan cuestión federal bastante pues si bien remiten al examen de cuestiones de derecho procesal local, ajenas -como principio- al remedio del art. 14 de la ley 48, tal circunstancia no constituye óbice decisivo para invalidar lo resuelto cuando el

-//- tribunal frustra la vía utilizada por el justiciable, al no examinar los agravios federales propuestos en el recurso, sustentados en la doctrina de un precedente de esta Corte (confr. fs. 18/19).

4°) Que las decisiones en cuestiones de competencia son equiparables a sentencias definitivas cuando media denegación del fuero federal (Fallos: 302:258, entre otros), circunstancia que sucede en el caso de autos.

5°) Que, por otra parte, los agravios planteados ante el a quo remiten al examen de cuestiones análogas a las resueltas por esta Corte en el precedente de Fallos: 316:1777 y en la causa M.958.XXVI "Municipalidad de Florencio Varela c/ Telefónica de Argentina S.A.", sentencia del 20 de diciembre de 1994, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario interpuestos y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Reintégrese el depósito de fs. 1. Agréguese la queja al principal. Notifíquese con copia del precedente citado y, oportunamente, remítase. EDUARDO MOLINE O'CONNOR -AUGUSTO CESAR BELLUSCIO-ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI-ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA